



# NICARAGUA

Informe de Monitoreo de País - Hoja Informativa sobre la  
**EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)**



## GACETILLA

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes continúa siendo una problemática difícil de identificar, perseguir y judicializar. La reforma del Código Penal realizada en 2008 permitió incluir algunos delitos que son considerados como modalidades de la ESC. No obstante, la aprobación de la Ley N°779 o Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641 “Código Penal” en 2012, introdujo por primera vez el concepto de explotación sexual en la legislación nicaragüense. Dicho instrumento define explotación sexual como: *todo tipo de actividad en que se usa el cuerpo de un menor de 18 años de edad o incapaz, aun así sea con su consentimiento, para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, erótico, económico, comercial, de reconocimiento público, publicitario o de cualquier otra índole.*

### HECHOS Y CIFRAS

El Instituto de Medicina Legal (IML), órgano auxiliar del sistema de justicia de Nicaragua, reportó en el año 2013 un 51% de peritajes por violencia sexual hacia niños/as menores de 13 años. Se registró que el 83% de ese grupo fueron niñas y que estas representan el 88% de la población afectada.<sup>1</sup> Entre 2004 y 2014, Casa Alianza Nicaragua brindó acompañamiento legal en 104 casos de ESCNNA con 128 adolescentes sobrevivientes identificadas, en su mayoría mujeres.

### PRÁCTICAS Y COSTUMBRES TRADICIONALES

En algunas zonas del país aún se practica la entrega de hijas como forma de pago por favores y/o servicios que reciben sus madres/padres y/o adultos tutores. En comunidades indígenas de la etnia *miskita*, prevalece la cultura del “Tala Mana”, práctica en la que se “entrega” a niñas entre 11 y 15 años de edad a hombres con quienes deben convivir a cambio de algún beneficio. En casos de violación, la familia exige el pago del “tala mana” porque su virginidad se considera como un bien familiar o entrega a la niña/adolescente a su agresor porque ellas ya no representan ningún valor para la misma.<sup>2</sup>

### COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

A nivel nacional existen espacios que abordan problemáticas vinculadas con ESC pero ninguna específicamente para NNA. Particularmente, desde la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas, se ha fortalecido la coordinación interinstitucional y se han logrado avances en términos de la persecución del delito. Las coordinaciones interinstitucionales mejor establecidas se dan en el marco del flujograma de atención para sobrevivientes de ESCNNA.

### SEGUIMIENTO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y RECOPIACION DE DATOS

Las instituciones estatales vinculadas con el abordaje de casos de ESCNNA llevan registros independientes de difícil acceso, que raramente se publican de manera oportuna y/o se presentan de manera sistemática, lo que limita la capacidad para obtener estimaciones fiables del número de casos y sobrevivientes identificados/as.

<sup>1</sup> Instituto de Medicina Legal (2014). Anuario Estadístico de Servicios Médico-Legales. Managua: Autor, p. 41. Recuperado de <http://www.poderjudicial.gob.ni/iml/anuarios.asp>

<sup>2</sup> Fanjul, C. (2014). La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua. Tres Aproximaciones: Granada, Somotillo y Waspam. Managua: IEEPP, pp. 44-46. Recuperado de <http://www.iepp.org/index.php/descargas/?did=383>

## MARCO LEGAL

Nicaragua firmó y ratificó el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil el 20 de marzo de 2003. Esto favoreció la inclusión de delitos relativos a la ESCNNA en el nuevo Código Penal, vigente desde 2008.

Asimismo, la reforma al Código Penal realizada por la aprobación de la Ley N° 779 en 2012<sup>3</sup>, permitió describir con más detalle los verbos rectores de la conducta criminal e incluir otros delitos tales como el Matrimonio Servil y la Adopción Ilegítima. Además, claramente se deja establecido que el consentimiento de la víctima no es motivo eximente.

## RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN

Actualmente no existe ley que establezca la obligación de brindar atención integral para la recuperación emocional y física de las sobrevivientes de ESCNNA. El acompañamiento y atención a las víctimas se ha abordado con el único fin de garantizar su participación en el proceso judicial, careciendo de una atención integral sostenida en el tiempo que permita una reintegración exitosa de sobrevivientes.

Las oportunidades para la recuperación y reintegración social son ofrecidas por organizaciones de sociedad civil y organizaciones no gubernamentales especializadas en el abordaje a sobrevivientes de ESCNNA.

## PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL

En Nicaragua, la participación es uno de los principios rectores de la Ley N° 287 o Código de la Niñez y la Adolescencia. El país tiene experiencias interesantes en cuanto a la participación de NNA en la formulación

de Políticas Municipales de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la iniciativa de NNA investigadores/as en sus comunidades desarrollada por el Centro de Servicios Educativos en Salud y Medio Ambiente (CECESMA), la campaña “¡Alerta y Pilas Puestas!” promovida por Puntos de Encuentro que se construyó en base a procesos de consulta a NNA pertenecientes a diferentes zonas y grupos étnicos del país.

## EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

La campaña “¡Alerta y Pilas Puestas!” contra los explotadores Sexuales, implementada en 2013<sup>4</sup> es una iniciativa innovadora para la difusión de información que logró captar el interés de su población meta: jóvenes, adolescentes, niñas y niños.

La campaña incluyó acciones de sensibilización en comunidades y escuelas a través de talleres, ferias, cine foros, obras de teatro, entre otras. Sumado a esto, es preciso mencionar la investigación cualitativa “Explotación Sexual Comercial Infantil en Nicaragua. Tres Aproximaciones: Granada, Somotillo y Waspán”, presentada por el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP) en 2014, ya que el país carece de investigaciones actualizadas sobre esta temática.

## RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones sugeridas se destaca la necesidad de asignación de recursos financieros y humanos por parte del Estado para asegurar la atención integral de sobrevivientes y el regimiento de su proceso de reintegración social. Asimismo, diferentes actores consideran necesaria la formación de una unidad especializada dentro de la estructura de la Policía Nacional para la investigación de casos de ESC y en el Ministerio Público para la judicialización de los mismos.

<sup>3</sup>. Asamblea Nacional (2014). Ley N°779. Ley Integral Contra La Violencia Hacia Las Mujeres. Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°35, del 22 de febrero de 2012. Nicaragua.

<sup>4</sup>. Para más información sobre la campaña consultar <http://puntos-encuentro.blogspot.com/2013/11/concluye-la-campana-alerta-y-pilas.html>

